EL COMITÉ DE HUELGA INFORMA

A) Sobre el ejercicio del derecho a huelga.

Conforme a la **Sentencia nº 11/1981 de 8 de abril del Tribunal Constitucional, el derecho fundamental de huelga** -reconocido en el art. 28.2 de la Constitución Española- **es de titularidad individual**, de manera que la decisión de hacer o no huelga corresponde exclusivamente a cada persona a título individual, respetando en cada caso los servicios mínimos fijados.

Por lo tanto, os animamos a ejercitarlo, e informamos a los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal que no existe obligación de informar si se tiene o no intención de secundarla. **Ni a decanos, ni a presidentes de sala, de Audiencias Provinciales o de Tribunales Superiores de Justicia; tampoco a fiscales jefes ni fiscalías superiores.**

Pasamos a informar que la huelga se encuentra fijada para los **días 1, 2 y 3 de julio** - en cada uno de estos días desde las **08:00 horas hasta las 16:00 horas**-, el derecho de huelga puede ejercerse todos los días o alguno de forma individual, y que los **servicios mínimos** son que señalamos se expresan a continuación.

B) Sobre los servicios mínimos.

La presente convocatoria de huelga se ha comunicado por las Asociaciones Judiciales y Fiscales convocantes a los organismos públicos que ocupan, respecto de cada carrera, las posiciones de empleador y autoridad laboral (Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado y Ministerio de Justicia), atendiendo a la especialidad de la relación jurídica que nos vincula con la Administración General del Estado.

Al afectar esta huelga a un servicio público y ante la ausencia de determinación concreta y precisa de los servicios mínimos imprescindibles por parte del CGPJ y de la Fiscalía General del Estado, para atender debidamente a los ciudadanos durante los días de la huelga, **se fijan por parte de los convocantes los siguientes servicios mínimos** para los jueces y fiscales en servicio activo en las siguientes materias:

> **1º En el servicio de guardia**, las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamiento de cadáver y entradas y registros, y conservación de datos de operadores telefónicos. No se consideran servicios mínimos de guardia los juicios inmediatos de delitos leves, ni los juicios rápidos por delito sin detenido.

2º En el orden penal las actuaciones en causas con presos o detenidos puestos a disposición judicial, y medidas cautelares personales.

3º En el orden contencioso-administrativo, orden social y mercantil, medidas cautelarísimas.

4º En el orden de menores, la adopción de medidas cautelares.

5º En el orden de Familia: medidas provisionales con hijos menores o personas con discapacidad, internamientos involuntarios, procedimientos del art. 156 y 158 del Código Civil, sustracción de menores (art. 778 quater y siguientes LEC), internamientos de menores (art. 778 bis LEC), ejecución de medidas de protección de menores (art. 778 ter LEC), medidas cautelares del art. 762 LEC, actuaciones que impliquen la intervención personal de menores o personas con discapacidad que no se puedan suspender con antelación.

6º En el orden civil: Medidas provisionales causantes de perjuicio irreparable, decisiones sobre suspensión de lanzamientos por vulnerabilidad, y procedimiento de donación de órganos de donantes vivos (art. 78 y ss. LJV).

7º En el orden de Violencia de Género: actuaciones que impliquen la intervención personal de menores o personas con discapacidad que no puedan suspender con antelación órdenes y medidas de protección, regularización de situación personal de detenidos, actuaciones en causas con preso, medidas provisionales con hijos menores o personas con discapacidad procedimientos del art. 156 y 158 del Código Civil, actuaciones que impliquen la intervención personal de menores o personas con discapacidad que no se puedan suspender con antelación.

8º En el orden de Vigilancia Penitenciaria: resoluciones relativas a las penas privativas de libertad y resolver las peticiones o quejas de los internos cuando afecten a derechos fundamentales.

9º Decanos: Reparto de los asuntos urgentes que puedan causar perjuicio y el servicio continuado de guardia.

C) Pautas generales y no vinculantes sobre el desarrollo de los servicios mínimos los días de huelga.

1ª.- Los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal en servicio activo que vayan a ejercer el derecho fundamental de huelga no tienen deber de comunicarlo a los organismos competentes (CGPJ y FGE). Éstos disponen de medios propios para proceder a su control de oficio.

2ª.- El miembro de la Carrera Judicial y Fiscal que ejercite el derecho a huelga no podrá ser sustituido por otro compañero en las tareas prefijadas que tengan asignadas y se

vayan a suspender por no formar parte del contenido de los servicios mínimos. Tal sustitución voluntaria u ordenada por instancias superiores suponen una vulneración del derecho fundamental a huelga del ejerciente, dando lugar a diferentes responsabilidades legales.

3ª.- El ejerciente del derecho a huelga no tiene que estar en su puesto de trabajo, sin perjuicio de lo que precisamos a continuación en los siguientes puntos.

4ª.- Los servicios mínimos para cada orden jurisdiccional son los anunciados, y cada persona ejerciente del derecho a huelga deberá realizarlos por sí mismo cuando tengan lugar. Todo lo no comprendido en el listado facilitado no son servicios mínimos.

5ª.- Los servicios mínimos pueden ser calificados o bien **como de previo conocimiento,** antes de los días de huelga, o bien **como de aparición sobrevenida,** una vez iniciado el ejercicio de la huelga. Partiendo de esta clasificación desde el Comité de Huelga trasladamos los siguientes criterios:

a) De previo conocimiento. - En este escenario, se prestarían los actos procesales que conformen el servicio mínimo, pudiendo ejercerse el derecho a huelga sobre el resto de actuaciones, debiendo anotarse a nivel privado tal actuación a los efectos oportunos, como puede ser contrastar el correcto control por los organismos públicos competentes.

b) De aparición sobrevenida, una vez iniciado el ejercicio de la huelga. - En caso de actuaciones que forman parte de los servicios mínimos y sean sobrevenidas al haberse comenzado a ejercer el derecho individual de huelga, y al no existir el deber de encontrarse en sede judicial o fiscal correspondiente, lo **razonable y aconsejable** es facilitar una vía de contacto a la oficina judicial o fiscal para que os den cuenta de ello y proceder a su ejecución. Una vez realizada la actuación correspondiente al servicio mínimo, se puede seguir realizando la huelga.

6ª.- De conformidad con lo anterior, y en esas condiciones, **es compatible ejercer el derecho de huelga y prestar los servicios mínimos.**

7ª.- No se computarán como ejercientes de huelga a los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal que en las fechas fijadas -1, 2 y de 3 de julio de 2025- se encuentren en situaciones de **vacaciones, licencias o permisos**, puesto que la relación que les vincula con la Administración General del Estado–ya se encuentra interrumpida o suspendida por alguna de las causas citadas. No obstante, quién se encuentre de permiso -como los de asuntos propios o igual naturaleza- disfrutando licencia o de vacaciones podrá-solicitar la renuncia y posterior nueva solicitud -por ejemplo de los permisos de asuntos propios-, o interrumpir las vacaciones en los días coincidentes con la huelga y sumarse a ésta, sin merma o reducción de aquellos.

8ª Como se indicó en comunicación anterior, para **facilitar el seguimiento del grado de participación**, el Comité de Huelga ha habilitado las siguientes direcciones de correo electrónico, en las que quienes lo deseen **podrán comunicar, de forma voluntaria y confidencial** su decisión de secundar la huelga:

- **Para jueces:** huelga.jueces.2025@gmail.com
- **Para fiscales:** huelga.fiscales.2025@gmail.com

Se solicita que esta comunicación, completamente opcional, se realice **al inicio de cada jornada convocada —1, 2 y 3 de julio—** para poder contar con una estimación diaria de participación.

Esta comunicación podrá realizarse por todos los jueces y fiscales que vayan a secundar la huelga, y también por aquéllos que deseen secundarla y estén haciendo servicios mínimos en las condiciones del punto 5º, a los efectos de computar el seguimiento.

D) El presente Comité de Huelga ADVIERTE: Frente a quienes sostienen que esta huelga carece de efectos económicos, queremos recordar que el ejercicio de este derecho conlleva una pérdida retributiva proporcional.

E) Información de la Asociación de Fiscales y de la Asociación Profesional e Independiente de Fiscales:

El Fiscal General del Estado en documento de fecha 27 de junio asume el contenido del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial y comunica que, en el momento actual, el ejercicio del derecho de huelga de jueces y fiscales carece de soporte normativo, por lo que no se va a tener por anunciada la convocatoria de huelga, ni se van a establecer servicios mínimos al carecer la Fiscalía General de competencias al respecto.

Ahora bien, en contradicción con la anterior afirmación, bajo la fórmula del "recuerdo", exige a los fiscales jefes que se garantice la práctica de todas las actuaciones judiciales o fiscales en las que la falta de intervención del fiscal pueda causar perjuicios directos para los derechos de los ciudadanos y aquellos señalamientos que, fijados con anterioridad a los días 1, 2 y 3 de julio, se hayan mantenido por parte del órgano judicial que los acordó.

La obligación de asistir a cualquier señalamiento, con independencia de su contenido, supone una absoluta desnaturalización del ejercicio del derecho de huelga hasta el punto de imposibilitarlo, salvo en caso de ejercicio de tal derecho por el juez correspondiente, de modo que convierte al fiscal en mera comparsa del juez en huelga.

La decisión del FGE resulta, además, contraria a lo decidido por la propia Fiscalía General en 18 de noviembre de 2018 cuándo, convocada huelga por las tres asociaciones de fiscales asumió las competencias que ahora se niegan y estableció servicios mínimos atendiendo a las propuestas del Comité de huelga.

El documento exige a las jefaturas que comuniquen a la inspección fiscal las

incidencias que se hayan producido, en su caso, en relación con la prestación de los servicios competencia del Ministerio Fiscal en las referidas fechas lo que provoca, sin duda, zozobra y desaliento en la plantilla.

En definitiva, como es sabido, el derecho de huelga es un DF directamente garantizado por la CE y cualquier limitación o restricción al ejercicio del mismo, si no es por Ley Orgánica, está prohibida.

Todos los fiscales debemos tener la garantía de que el ejercicio legítimo de un derecho fundamental no puede acarrear perjuicio alguno.

La simple insinuación de responsabilidad disciplinaria cuando se ejercita un derecho fundamental a sabiendas de que se está cercenando un derecho puede generar responsabilidad penal de quien lo perpetre.

Para evitar el atropello que se pretende hemos recurrido la decisión del FGE, reservándonos el ejercicio de acciones legales oportunas de toda clase (se adjunta a este correo el mencionado recurso).

En MADRID, a 30 de junio de 2025.

El Comité de Huelga.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA
ASOCIACIÓN JUDICIAL FRANCISCO DE VITORIA
FORO JUDICIAL INDEPENDIENTE
ASOCIACIÓN DE FISCALES
ASOCIACIÓN PROFESIONAL E INDEPENDIENTE DE FISCALES